

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 224

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Dieciséis (16) de Febrero del
año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: **Divorcio** - Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.*

Demandante: JUAN BAUTISTA GIRALDO GIRALDO.

Demandado: MARÍA LUCELLY GIRALDO MARTÍN.

Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00162-00.

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: de **DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por el señor **JUAN BAUTISTA GIRALDO GIRALDO**, en contra de **MARÍA LUCELLY GIRALDO MARÍN**.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico - procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la señora **MARÍA LUCELLY GIRALDO MARÍN** se notificó personalmente ante este estrado judicial, contestando la demanda y *aceptando el divorcio*; solo por la causal 8va del artículo 154 del Código Civil; **f)** revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional Derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes en este trámite.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por **Contestada la demanda** por parte de la demandada, SEÑORA **MARÍA LUCELLY GIRALDO MARÍN**.

3º) DECRETAR y **TENER** como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

1. Fotocopia del folio de registro civil de matrimonio
2. Fotocopia de los folios de registro civil de nacimiento del señor **JUAN BAUTISTA GIRALDO GIRALDO**
3. Copia Historia Clínica del señor **JUAN BAUTISTA GIRALDO GIRALDO**
4. Fotografía con documento de identidad de la señora **MARÍA LUCELLY GIRALDO MARÍN**

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de los señores: Juan Esteban Giraldo Giraldo, María del Socorro Corrales y Aliria Bustamante Corales.

3.2º) Pruebas de la parte demandada:

a.) Documental:

1. Poder para actuar
2. Certificado: CE-DA- 15/2024 emitido por Coprocenva Cooperativa de Ahorros y créditos.
3. Certificado: M55545I1E emitido por Coopserp.
4. Foto de Lucelly Giraldo y Humberto, con la información del día y la hora. 5. Foto del Sr. Juan Bautista, uniformado de chofer.

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de las señoras: Satoria Ayala Reyes, Victoria Eugenia Arango Cardona, Marly Viviana López y Adriana Benavidez Torres.

3.3º) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **JUAN BAUTISTA GIRALDO GIRALDO** y el de la parte demandada **MARÍA LUCELLY GIRALDO MARÍN**, el cual practicará en audiencia virtual ante el Despacho, en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

4º) PROGRAMAR para el día **MARTES (12) DE MARZO DEL AÑO DE (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de **manera virtual** a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

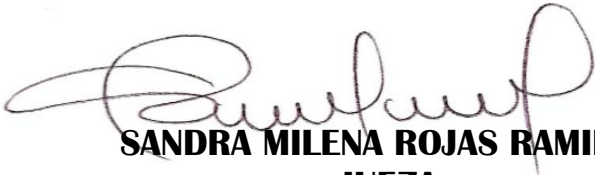
<https://call.lifesizecloud.com/20708930>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) RECONOCER personería para actuar en el presente trámite a la Abg. **LUZ STELLA GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.770.957 y portadora de la tarjeta profesional N° 129.960 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARÍA LUCELLY GIRALDO MARÍN**, en la forma y términos del memorial poder presentado.

6º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 19 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **028** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e396c25aca4967bd5b559f0d8b4faed2672e2dda163befc1a8ce5c7d858169**

Documento generado en 16/02/2024 11:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>